SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL CONSEJO ADMINISTRATIVO

(Acta N° 170, del 07 de Mayo de 2012)

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO PARA LOS FUNCIONARIOS(AS) JUBILADOS(AS).

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.

Artículo 1º: Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar del Personal, las personas que respecto a la Institución, tengan la calidad de funcionarios(as) de planta o a contrata y aquellos(as) que hayan jubilado siendo funcionarios(as) de esta Institución, según lo que refiere el artículo 7º del Título III, Afiliación y Desafiliación del Reglamento General para los Servicios de Bienestar del Personal fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social., contenido en el Decreto Supremo Nº 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2º: Los(as) afiliados(as) que dejen de ser funcionarios(as) y que deseen seguir perteneciendo al Servicio de Bienestar del Personal como jubilados(as), deberán manifestarlo por escrito y haber sido afiliados(as) al Servicio de Bienestar del Personal con un mínimo de 24 meses previo a su retiro por edad o por invalidez.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Departamento de Personal y/o el Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad del Bío-Bío deberá enviar al funcionario(a) una carta informativa y el formulario de continuidad de afiliación cuando se reciba la información oficial de su jubilación, para que manifieste su decisión, el que deberá ser devuelto firmado por el(la) interesado(a)al Servicio de Bienestar del Personal dentro de los 7 días hábiles siguientes.

TÍTULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO DE CONTINUIDAD

Artículo 3º: Los(as) afiliados(as) jubilados(as) desde el momento en que decidieron continuar en el Servicio de Bienestar del Personal como jubilados(as) y hasta que adquieran dicha calidad, mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados(as), los que se ejercerán plenamente a contar desde la fecha a partir de la cual se conceda su jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, siempre que efectúen la cotización retroactiva por el período en que se mantuvieron en suspenso sus derechos.

El período de suspensión de los derechos no podrá exceder los 2 meses a partir de la fecha de su jubilación, a excepción de aquellos casos en que el trámite para recibir su pensión exceda este plazo.

Artículo 4º: En el caso que éstos decidan pagar su cotización mensual, que comprende la cantidad correspondiente al aporte institucional fijado anualmente por la SUSESO, más el porcentaje vigente del aporte que le correspondería como jubilado(a), que es fijado anualmente por el Consejo Administrativo, se pagará sobre una estimación de la pensión. En este caso podrá(n) ejercer sus derechos de

solicitar los beneficios que correspondan al momento de pagar la primera cotización en esa calidad. Una vez que reciba el primer pago de su pensión deberá presentar la colilla de pago al Servicio de Bienestar del Personal para hacer el cálculo real de su aporte mensual, pagando el jubilado(a) o restituyéndole(s) el Servicio de Bienestar del Personal la diferencia si la hubiera.

TÍTULO TERCERO: DE LAS CAUCIONES.

Artículo 5º: Al momento de solicitar su continuidad como afiliado(a) deberá firmar un pagaré en blanco en garantía de todos los pagos y beneficios retornables, que no estén respaldados mediante un codeudor(a) solidario(a).

Artículo 6º Para otorgar un préstamo o cualquier beneficio retornable a un afiliado(a) jubilado(a) se deberá considerar, especialmente, las posibilidades de recuperación de los dineros prestados, en virtud del porcentaje máximo permitido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Préstamos del Servicio de Bienestar del Personal, en un plazo no superior a 12 meses, considerando su capacidad de endeudamiento con tope según la normativa interna vigente.

Artículo 7º: Para el otorgamiento de los beneficios retornables, cualquiera sea su naturaleza y monto, será requisito previo la constitución de una garantía, que debe ser codeudor solidario y/o pagaré, según corresponda.

Artículo 8º: El codeudor(a) solidario(a) deberá ser un funcionario(a) de la Universidad del Bío-Bío, en servicio activo(a), afiliado(a) al Servicio de Bienestar del Personal, con una capacidad de pago igual o superior a la del solicitante, según la evaluación a que se refiere la letra d) del artículo 3º, precedente, y cumplir con lo establecido en las letras a) y b) del mismo artículo del Reglamento de Préstamos del Servicio de Bienestar del Personal.

Artículo 9º: Si alguno de los(as) codeudores(as) solidarios(as) constituidos deja de reunir cualquiera de los requisitos del artículo 6º del Reglamento de Préstamos del Servicio de Bienestar del Personal deberá constituirse nueva caución suficiente.

Artículo 10º: Si el afiliado(a) jubilado(a) no realiza el pago de sus aportes durante 3 meses consecutivos y sin explicación formulada por escrito al Jefe del Servicio de Bienestar del Personal, perderá su condición de afiliado(a) y por ende todos los beneficios que le corresponden como afiliado(a), debiendo regularizar previamente su deuda.

Artículo 11º: Los jubilados(as) que dejen de tener la calidad de afiliados(as) al Servicio de Bienestar del Personal deberán efectuar los pagos de los préstamos o beneficios retornables pendientes en las fechas previamente acordadas, las que deberán ser enteradas directamente en caja de la Universidad o a través de cheques nominativos y cruzados y/o depósitos o transferencias en cuentas corrientes del Servicio de Bienestar del Personal.

En caso de no ingresar el pago correspondiente al Servicio de Bienestar del Personal, se hará el descuento por planilla a los codeudores(as) correspondientes, al mes siguiente de la deuda impaga. Los beneficios retornables que no estén respaldados por un aval, se hará efectivo el cobro del pagaré.

Artículo 12º: Los beneficios que le corresponderán a los(as) afiliados(as) jubilados(as) se encuentran regulados en el Reglamento General del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad del Bío-Bío y en la tabla de Beneficios aprobada anualmente por el Consejo de Bienestar.